

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 476/2023
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	16731

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Antecedentes legislativos. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Síndica del Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado en la presente controversia constitucional; lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desahogo de requerimiento. Asimismo, desahoga el requerimiento formulado en proveído de nueve de julio de dos mil veinticuatro, al remitir los datos para asistir, vía remota, a la audiencia de ley.

Determinación. De acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente, por lo que se acuerda favorablemente su petición; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 34 de la Ley Reglamentaria, así como 11, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la citada Ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

